



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

SE AVOCA conocimiento de la demanda de tutela instaurada por **MARÍA OROCIO NIETO CONGO**, contra la **SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** la misma ciudad y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE**.

En consecuencia, se dispone:

1º. Vincular a las Fiscalías 26 Especializada de Extinción de Dominio y 102 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad - Zona Norte, al Comando de la Policía Metropolitana de la misma y a todas las partes e intervinientes en el proceso de extinción de dominio con Rad. No. 2017-002-3 y el proceso penal con Rad. No 110016000050201723543.

2º. Comunicar esta determinación a las autoridades accionadas, para que, dentro del improrrogable término de

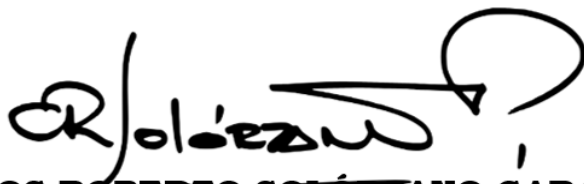
veinticuatro (24) horas, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la demanda instaurada, de ser el caso remitan copia de las decisiones de fondo tomadas dentro de los mencionados procesos y otros documentos relevantes.

3°. Enviar a los demandados y a los vinculados copia íntegra del presente auto y del libelo de tutela.

4°. Las respuestas y proveídos deberán ser remitidos a los correos electrónicos despenaltutelas008@cortesuprema.gov.co; y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co; indicando en el asunto el número interno de esta acción.

5°. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7512FA3209D96A4C364B62AE4902E62F877829848E5C7AE1E46BE6F8027E615B

Documento generado en 2024-07-18

Sala Casación Penal@ 2024